

SENTENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, NÚM. 11

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 29 de diciembre de 2011.
Materia: Penal.
Recurrentes: Emiliano Antonio Fabián Soto y Universal de Seguros, C. por A.
Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.
Recurridos: José Alfredo Cruz y Waldy E. Peguero.

SALAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 26 de septiembre de 2012.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 29 de diciembre de 2011 incoado por:

1.- Emiliano Antonio Fabián Soto, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 049-0044643-8, domiciliado y residente en calle Colón esquina Padre Fantino, No. 44, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, imputado y civilmente demandado; y

2.- Seguros Universal, C. por A., entidad aseguradora;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el escrito depositado el 13 de enero de 2012 en la secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual los recurrentes Emiliano Antonio Fabián Soto y la compañía Seguros Universal, C. por A. interponen dicho recurso por intermedio de su abogado, Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez;

Vista: la Resolución No. 3337-2012 de Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 5 de Julio del 2012, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Vistos: la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria, y los Artículos 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997; 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, en audiencia pública del 15 de Agosto del 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Miriam Germán Brito, Segunda Sustituta de Presidente; Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan

Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco, de la Suprema Corte de Justicia, y los jueces Julio César Canó Alfau y Manuel Ulises Bonnelly, de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los Artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando: que en fecha veinte (20) de septiembre del 2012, el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, y a los jueces José Alberto Cruceta Almánzar, Alejandro Adolfo Moscos Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas y Robert C. Plasencia Álvarez para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Considerando: que en el expediente formado con motivo del recurso de que se trata resulta que:

1) con motivo del proceso seguido a Emiliano Antonio Fabián Soto y la compañía Seguros Universal, C. por A. por violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, el Juzgado de Paz del Municipio Villa La Mata, Provincia Sánchez Ramírez, fue apoderado del fondo del asunto, el cual dictó su sentencia el 24 de agosto de 2010, cuyo dispositivo dice: “**PRIMERO:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma, la presente acusación presentada por el Ministerio Público, en contra del nombrado Emiliano Antonio Fabián Soto, por ser conforme a la normativa procesal vigente; y en consecuencia, se declara culpable de la comisión del delito de golpes y heridas con el manejo de vehículo de motor y conducción temeraria en violación a los artículos 49-d y 65 de la Ley núm. 241, en perjuicio del señor José Alfredo Cruz Cortorreal y Waldy Estarlin Peguero Lazala (Sic); **SEGUNDO:** Se condena al señor Emiliano Antonio Fabián Soto, a seis (6) meses de prisión, al tomar en consideración la avanzada edad de éste; **TERCERO:** Se condena al señor Emiliano Antonio Fabián Soto, al pago de una multa equivalente a un 1/3 del salario mínimo del sector público; **CUARTO:** Se acoge como buena y válida la querrela con constitución en actor civil, interpuesta por la víctima José Alfredo Cruz Cortorreal, en contra del señor Emiliano Antonio Fabián Soto, en cuanto a la forma, en cuanto al fondo se condena al demandado en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), por los daños físicos, por la pérdida de su extremidad derecha y los daños morales y materiales sufridos como consecuencia del accidente producido por la falta del imputado; **QUINTO:** Se acoge como buena y válida la constitución como querrelante y actor civil del señor Waldy Estarlin Peguero Lazala (Sic), en contra del imputado, en cuanto a la forma; y en cuanto al fondo se condena al señor Emiliano Antonio Fabián Soto, en su doble calidad de imputado y responsable civil, al pago de una indemnización de Trescientos Cincuenta Mil de Pesos (RD\$350,000.00), como indemnización por los daños físicos, morales y materiales sufridos por éste como consecuencia del accidente; **SEXTO:** Se condena al imputado Emiliano Antonio Fabián Soto, al pago de las costas penales del proceso; **SÉPTIMO:** Se condena al imputado Emiliano Antonio Fabián Soto, al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho del Dr. Juan Félix Núñez Tavárez y del Lic. Ramón Eurípides Cruz, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Se condena al imputado al pago de las costas civiles, a favor y provecho del Lic. Beato Antonio Santana, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **NOVENO:** Se declara esta sentencia oponible a la aseguradora Seguros Universal, S. A., por ser la entidad que emitió la póliza sobre el vehículo que ocasionó el accidente”;

2) a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Emiliano Antonio Fabián Soto y la compañía Universal de Seguros, C. por A., la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega pronunció su sentencia el 5 de enero de 2011 y su dispositivo es: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación incoado por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, quien actúa en representación de la Universal de Seguros, entidad aseguradora, y del señor Emiliano Antonio

Fabián Soto; y rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Víctor Fabián Jiménez y el Lic. José Rafael Lebrón Alba, quienes actúan en representación del imputado Emiliano Antonio Fabián Soto; ambos en contra de la sentencia núm. 048/2010, de fecha 24 de agosto de 2010, dictada por el Juzgado de Paz del Distrito Municipal (Sic) de Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, en virtud de las razones expuestas; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal segundo de la sentencia atacada para que en lo adelante el imputado Emiliano Antonio Fabián Soto figure condenado única y exclusivamente al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), acogiendo a su favor las más amplias atenuantes; **TERCERO:** Modifica los ordinales cuarto y quinto de la sentencia recurrida, única y exclusivamente en cuanto a los montos de las indemnizaciones impuestas, fijando como justa reparación en provecho de las víctimas, las siguientes sumas de dinero: a) La suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$750,000.00), en provecho del señor José Alfredo Cruz Cortorreal; y b) La suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), en provecho del señor Waldy Estarlin Peguero Lazala (Sic), confirmando la decisión del primer grado en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena al señor Emiliano Antonio Fabián Soto, en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, ordenándose la distracción de las últimas en provecho de los abogados de las partes reclamantes quienes las solicitaron por haberlas avanzado; **QUINTO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

3) a consecuencia del recurso de casación interpuesto por Emiliano Antonio Fabián Soto y la compañía Universal de Seguros, C. por A., la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia pronunció su sentencia el 3 de agosto del 2011, mediante la cual casó la sentencia impugnada y envió el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago la que, actuando como tribunal de envío, pronunció la sentencia el 15 de marzo de 2011, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es: “**Primero:** Ratifica la regularidad en cuanto a la forma de los recursos de apelación interpuestos: 1) siendo las 9.31 horas de la mañana del día dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010) por el imputado Emiliano Antonio Fabián Soto, por intermedio de su defensa técnica, el Dr. José Víctor Fabián Jiménez y el Licenciado José Rafael Lebrón Alba; 2) siendo las 02.25 p.m. del día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010) por el Lic. Carlos Francisco Alvarez Martínez, ambos recursos contra la sentencia Número 0048-2010 de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diez (2010) dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Villa La Mata, Provincia Sánchez Ramírez; **Segundo:** En cuanto al fondo desestima los recursos quedando confirma la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas generadas por su recurso; **Cuarto:** Ordena la notificación de la presente sentencia a todas las partes que indica la ley”;

4) recurrida en casación por Emiliano Antonio Fabián Soto y la compañía Universal de Seguros, C. por A. Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 5 de Julio del 2012 la Resolución No. 3337-2012 mediante la cual declaró admisible el presente recurso y fijó la audiencia para el 15 de Agosto del 2012 y conocida ese mismo día;

Considerando: que en su memorial, los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: “**Único:** Sentencia manifiestamente infundada; Artículo 426.3 del Código Procesal Penal”; invocando en síntesis que:

1) Los recurrentes en apelación invocaron en sus medios que la valoración dada a las declaraciones de los testigos presentados por el Ministerio Público resultaron manifiestamente sobreabundantes pues para

comprobar los factores y pormenores se aportó el acta policial, por lo que es claro que los testigos aportaron lo mismo que describe dicho documento y no se hacía necesaria dichas declaraciones, alegato que fue rechazado por la Corte A-qua;

2) En la Corte a-qua también alegamos falta de ponderación de la conducta de la víctima y la forma en que conducía su motocicleta y la Corte A-qua responde que la exclusividad de la falta estuvo a cargo de Emiliano Antonio Fabián Soto sin detenerse a evaluar la denuncia hecha por nosotros de forma que constatará la irregularidad en ese sentido;

3) La Corte A-qua no indica con certeza los puntos que le sirvieron de fundamento para formar la convicción respecto de la responsabilidad de nuestro representado y determinar el monto del perjuicio a reparar por el demandado el cual la Corte A-qua fijó en un momento procesal que la corte de apelación había fijado en Un Millón de Pesos, monto que incluso consideramos excesivo, pero es el que subsiste para los jueces de la Corte de envío; por lo que en su nueva evaluación, al momento de conocer el recurso de apelación, no podían fijar en Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos (RD\$2.350,000.00) a favor de José Alfredo Cruz Cortorreal y Waldy Estarlin Peguero Lazala el nuevo monto de las indemnizaciones;

Considerando: que en el caso decidido por la Corte A-qua se trataba de un envío ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, a consecuencia de los recursos de casación interpuestos por Emiliano Antonio Fabián Soto y la compañía Universal de Seguros, C. por A. siendo el primero condenado a pagar la suma de Dos Millones de Pesos (RD\$2.000.000.00) a favor de José Alfredo Cruz y Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00) a favor de Waldy Estarlin Peguero Lazala,, sumas éstas ejecutorias en contra de la compañía La Universal de Seguros, C. por A., hasta los límites de la póliza; pero,

Considerando: que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, al conocer del recurso de apelación interpuesto por Emiliano Antonio Fabián Soto y la compañía Universal de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Vila La Mata, Provincia Sánchez Ramírez, redujo el monto de las indemnizaciones otorgadas en primer grado a favor de José Alfredo Cruz y Waldy Estarlin Peguero Lazala, actores civiles, lo cual no fue recurrido por los perjudicados;

Considerando: que la corte de envío, al confirmar la sentencia de primer grado, que había favorecido a los actores civiles con las sumas de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) y Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00) respectivamente, reducidas por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega al monto de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$750,000.00) a favor de José Alfredo Cruz y Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor de Waldy Estarlin Peguero Lazala, evidentemente incurrió en una violación a la regla reformatio in peius, garantía de linaje Constitucional que consiste en la prohibición que tiene el tribunal que revisa una sentencia, por la interposición de un recurso, de modificarla en perjuicio del imputado, cuando ella sólo hubiese sido recurrida por él o por otra persona autorizada por la ley, a su favor;

Considerando: que precisamente, la garantía citada en el considerando que antecede está contenida en el ordinal 9 del Artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, en el siguiente tenor: “Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia”;

Considerando: que en las circunstancias descritas en los dos “considerando” que anteceden, en el presente caso, al tratarse de recurrentes perjudicados por el ejercicio de su propio recurso, y habiendo sido vulnerado un derecho constitucional, procede casar la sentencia recurrida, con supresión y sin envío,

en cuanto al monto de las indemnizaciones otorgadas a favor de José Alfredo Cruz y Waldy Estarlin Peguero Lazala;

Considerando: que en aplicación de lo que dispone el Artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, estas Salas Reunidas, proceden a dictar su propia sentencia, sobre ese aspecto, en consecuencia, fija en Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (RD\$749,000.00) a favor de José Alfredo Cruz, y Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (RD\$249,000.00) a favor de Waldy Estarlin Peguero Lazala, dichas indemnizaciones, por la Corte a-qua no haber acogido el mandato de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia, que estimó excesivas las indemnizaciones impuestas por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por la sentencia del 5 de enero del 2011;

Considerando: que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar el recurso de casación incoado por Emiliano Antonio Fabián Soto y la compañía Universal de Seguros, C. por A. en contra de la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de Diciembre del 2011, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa, por vía de supresión y sin envío, en cuanto al monto de las indemnizaciones otorgadas por la sentencia casada, y fija dichas indemnizaciones en las sumas de Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (RD\$749,000.00) a favor de José Alfredo Cruz y Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (RD\$249,000.00) a favor de Waldy Estarlin Peguero Lazala; quedando vigente la sentencia recurrida en los demás aspectos; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del veintiséis (26) de septiembre del 2012 años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos Estrella, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco A. Ortega Polanco.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. Grimilda Acosta, Secretaria General

www.suprema.gov.do